



DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)  
ESTADO N° 049

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	REIVINDICATORIO (CUADERNO PRINCIPAL)	CULTIVOS PRODUCTIVOS S.A.S.	HAROLD RENGIFO VICTORIA Y ALVARO OCORÓ GONZÁLEZ	17/04/2023	76-113-40-89-001-2020-00035-00
2	PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO (RECONVENCIÓN)	HAROLD RENGIFO VICTORIA	*****	17/04/2023	76-113-40-89-001-2020-00035-00
3	EJECUTIVO	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P	CARLOS DUARTE GUTIÉRREZ y MATILDE GARCÍA AGUIRRE	17/04/2023	76-113-40-89-001-2022-00012-00
4	EJECUTIVO	DIEGO FERNANDO TORRES ACEVEDO	*****	17/04/2023	76-113-40-89-001-2022-00137-00
5	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA RAMÍREZ ALARCÓN	*****	17/04/2023	76-113-40-89-001-2023-00205-00

**Firmado Por:**

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: [jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**IMPORTANTE:** Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



**Constancia secretarial:** A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que fue allegada la información requerida al TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, Sala Civil especializada en Restitución de Tierras, Despacho del Magistrado Carlos Alberto Troches Rosales, para poder proceder a resolver las excepciones previas que se encuentran pendientes; así mismo, fue remitido un nuevo pronunciamiento por parte del señor HAROLD RENGIFO VICTORIA, quien integra el extremo demandado, en torno a los hechos que se presentan en el bien inmueble objeto del proceso, y finalmente, se recibió renuncia de poder, por parte del profesional del derecho que ejerce la representación judicial de los señores EDISON ESPINOSA RENGIFO y ÁLVARO OCORO GONZALEZ, quienes también conforman la parte demandada, en la data del 21/03/2023. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 10 de abril del 2023.

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
BUGALAGRANDE – VALLE**

**AUTO CIVIL No. 308**

Diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	<b>REIVINDICATORIO</b>
DEMANDANTE:	<b>CULTIVOS PRODUCTIVOS S.A.S.</b>
DEMANDADOS:	<b>HAROLD RENGIFO VICTORIA ALVALARO OCORO GONZÁLEZ</b>
RADICACIÓN:	<b>76-113-40-89-001-2020-00035-00</b>

**1. Pronunciamiento emitido por el señor HAROLD RENGIFO VICTORIA  
el 20/02/2023:**

El referido demandado, a través del correo electrónico de su apoderada judicial, allegó un nuevo pronunciamiento y documentación, sobre los hechos ocurridos en el predio objeto del proceso, refiriendo como asunto: *“para conocimiento y fines pertinentes dando a conocer de las falsedades e inducción al error al juzgado por parte de la parte demandante en el referido proceso”*; no obstante, desde el 20 de mayo del 2021 que fue proferido el AUTO CIVIL No. 282, se le indicó que la



oportunidad con la que contaba para aportar cualquier tipo de prueba o manifestación, lo fue durante el traslado de la demanda y el mismo ya feneció, teniéndose como contestada la misma por su parte, a través del auto interlocutorio Civil N° 0615 del 02 de diciembre de 2020; lo cual fue reiterado en el AUTO CIVIL N° 663 del 26 de octubre del 2021, por lo que se procederá nuevamente agregar dicho pronunciamiento al expediente sin consideración alguna, y a que instar al referido demandado, para que se atempere al trámite que se vaya surtiendo en el proceso, teniendo en cuenta la contestación que efectuó durante el término de traslado a través de su apoderada judicial.

## **2. Renuncias de poder:**

Desde oro punto se tiene que, por parte del profesional del derecho que ejerce la representación judicial de los señores EDISON ESPINOSA RENGIFO y ÁLVARO OCORO GONZÁLEZ, se allegó renuncia de los poderes que le fueron conferidos, considerando esta agencia judicial que es viable acceder a las mismas, por cuanto se reúnen las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que los memoriales de renuncia, fueron remitidos conjuntamente a los correos electrónicos de sus poderdantes; a saber, [fincalaorilla2019@gmail.com](mailto:fincalaorilla2019@gmail.com) y [alocgo@hotmail.com](mailto:alocgo@hotmail.com); sumado al hecho que, ya transcurrieron los 5 días que dispone el inciso 4º del artículo en cita.

Finalmente, es del caso relieves que en lo que respecta a la demanda de reconvencción presentada por el señor HAROLD RENGIFO VICTORIA, a través de apoderada judicial, se resolverá en cuaderno aparte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR** sin consideración alguna el pronunciamiento y la documentación allegada por el señor HAROLD RENGIFO VICTORIA el 20/02/2023 e **INSTAR** al mismo para que se atempere al trámite que se vaya surtiendo en el proceso, teniendo en cuenta la contestación que efectuó durante el término de



traslado a través de su apoderada judicial, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia del poder, presentada por el abogado GERMAN MEJÍA BOTERO, identificado con cédula No. 9.730.273 y portador de la T.P. 138.196 del C.S. de la J. como apoderado judicial de los señores EDISON ESPINOSA RENGIFO y ÁLVARO OCORO GONZÁLEZ, quienes integran el extremo demandado; lo anterior, por cumplirse las disposiciones contenidas en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el Artículo 25 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO**  
**Juez**

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d2a1090236bed12a8b5239e408b993860f5b882e76a262086f7d9626df6e0c**

Documento generado en 17/04/2023 10:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Constancia secretarial:** A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que fue allegado memorial por parte del Curador Ad-Litem de la ejecutada MATILDE GARCÍA AGUIRRE; igualmente con excepciones de mérito presentadas por el ejecutado CARLOS DUARTE GUTIÉRREZ; así mismo, se allegó el Despacho Comisorio No. 015 del 23 de septiembre de 2022, por parte de la Inspección de Policía Municipal de Bugalagrande – Valle, siendo remitido con posterioridad, informe del secuestre designado en el presente asunto. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 17 de abril del 2023.

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
BUGALAGRANDE – VALLE**

**AUTO CIVIL No. 312**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO – SINGULAR-**  
DEMANDANTE: **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**  
DEMANDADO: **CARLOS DUARTE GUTIÉRREZ y**  
**MATILDE GARCÍA AGUIRRE**  
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-00012-00**

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificados los memoriales que reposan en el expediente; procederá este Despacho a estudiar: (i) El memorial allegado por el Curador Ad-Litem de la ejecutada MATILDE GARCÍA AGUIRRE, quien no presentó medio exceptivo alguno; (ii) La pertinencia de correr traslado de las excepciones presentadas por el ejecutado CARLOS DUARTE GUTIÉRREZ; (iii) La procedencia de incorporar el Despacho Comisorio diligenciado y allegado por la Inspección de Policía Municipal de Bugalagrande – Valle; (iv) Poner en conocimiento el informe presentado por el auxiliar de la justicia designado en las presentes diligencias; y finalmente, (v) Verificar lo pertinente al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien se manifiesta en respuesta a las excepciones presentadas por



el ejecutado CARLOS DUARTE GUTIÉRREZ

## CONSIDERACIONES

**1.** En primera medida, se observa que el Curador Ad-Litem de la ejecutada MATILDE GARCÍA AGUIRRE allega memorial como respuesta a las pretensiones del presente proceso, donde manifiesta que se atiene a lo que resulte probado en las presentes diligencias y se abstiene de presentar medio defensivo o excepción alguna.

**2.** Por su parte, el señor CARLOS DUARTE GUTIÉRREZ, ejecutado en el presente proceso, presentó excepciones de mérito a las pretensiones de la entidad ejecutante dentro del término de traslado, motivo por el cual, le corresponde a esta judicatura, correr traslado a la parte demandante, por el término de DIEZ (10) DÍAS, de las citadas excepciones denominadas *“LAS QUE SE FUNDEN EN EL HECHO DE NO HABER SIDO EL DEMANDADO QUIEN SUSCRIBIÓ EL TÍTULO, EFICACIA DE LA OBLIGACIÓN CAMBIARIA, y LAS FUNDADAS EN LA OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO DEBA CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLA EXPRESAMENTE”*, visibles en el documento rotulado con el N° 47 del expediente; lo anterior, con el fin de que se pronuncie sobre lo que a bien tenga y efectúe las solicitudes probatorias que considere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 numeral 1° del Código General del Proceso.

**3.** Ahora bien, en torno al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde realiza manifestaciones respecto de las anteriormente citadas excepciones presentadas por el ejecutado CARLOS DUARTE GUTIÉRREZ, estas serán tenidas en cuenta y valoradas en su momento procesal oportuno.

**4.** Por otra parte, teniendo en cuenta que el Despacho Comisorio No. 015 del 23 de septiembre del 2022, librado por este Despacho en el proceso de la referencia, fue remitido diligenciado, por parte de la Inspección de Policía Municipal de Bugalagrande Valle, el día 20 de febrero del 2023, en 3 folios útiles; se procederá a agregar el mismo en el presente asunto, para los fines de que trata el artículo 40 del Código de General del Proceso.

**5.** Finalmente, como quiera que el secuestre designado para el cuidado del del bien mueble embargo, ha allegado informe respecto de este; corresponde poner el mismo en conocimiento de la parte interesada.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda, por parte del Curador Ad-Litem de la ejecutada **MATILDE GARCÍA AGUIRRE**, quien se abstuvo de proponer excepción o medio defensivo alguno.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a la parte demandante, por el término de DIEZ (10) DÍAS, de las excepciones de mérito o fondo, presentadas por el ejecutado CARLOS DUARTE GUTIÉRREZ, denominadas *“LAS QUE SE FUNDEN EN EL HECHO DE NO HABER SIDO EL DEMANDADO QUIEN SUSCRIBIÓ EL TÍTULO, EFICACIA DE LA OBLIGACIÓN CAMBIARIA, y LAS FUNDADAS EN LA OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO DEBA CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLA EXPRESAMENTE”*, visibles en el documento rotulado con el N° 47 del expediente; lo anterior, con el fin de que se pronuncie sobre lo que a bien tenga y efectúe las solicitudes probatorias que considere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 numeral 1° del Código General del Proceso.

**TERCERO: INDICAR** a la parte interesada, que las manifestaciones efectuadas a través de memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante en torno a las excepciones presentadas por el señor CARLOS DUARTE GUTIÉRREZ, ejecutado en el presente proceso, serán tenidas en cuenta y valoradas en su momento oportuno.

**CUARTO: INCORPORAR** al presente expediente el Despacho Comisorio No 015 del 23 de septiembre de 2022, diligenciado por la Inspección de Policía Municipal de Bugalagrande, Valle, para los fines de que trata el artículo 40 del Código General del Proceso.

**QUINTO: TENER** en cuenta el valor de \$300.000,00 sufragados por la parte ejecutante, por concepto de honorarios del secuestre, al momento de realizar la liquidación adicional de costas.

**SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, el informe allegado por el auxiliar de la justicia HUMBERTO MARÍN ARIAS, en la data del 24-03-2023.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presente providencia de conformidad con el artículo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

## **NOTIFÍQUESE**

**CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO**  
**Juez**

Firmado Por:

**Cristian Santamaria Clavijo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Bugalagrande - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea84b3f9a58e019a0608d41ee868f5979a911bb8b09f7f7dad707b7a28fdf48**

Documento generado en 17/04/2023 10:35:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**